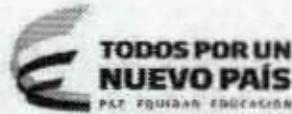




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501792961



Bogotá, 29/12/2017

Señor
Apoderado
COLTANQUES S.A.S.
CALLE 24C No. 80B - 19 OFICINA 202 BARRIO MODELIA
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

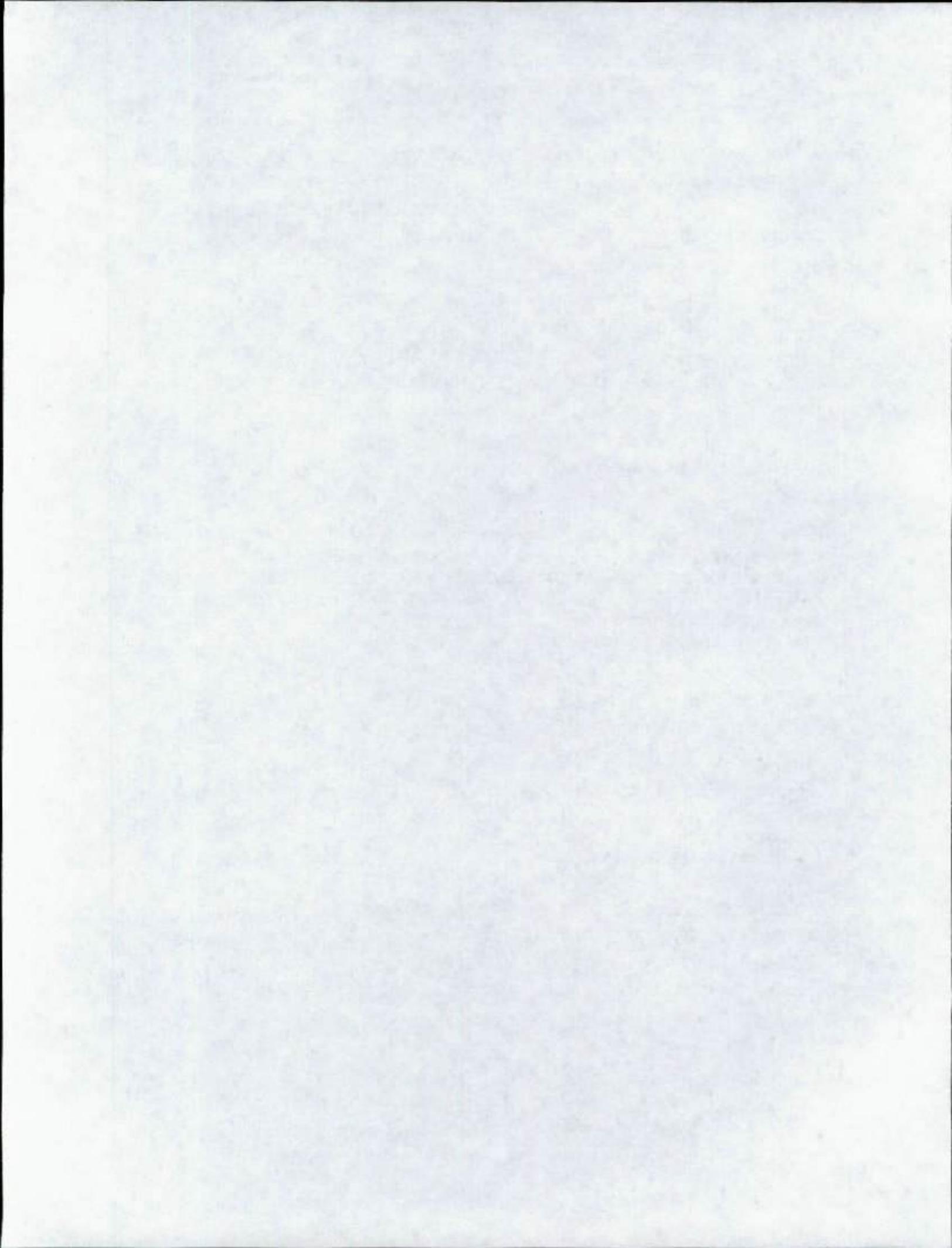
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70752 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del **70752** 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55260 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55260 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COLTANQUES S A S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405187 del 27 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 1 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-097135-2 del 15 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Poder especial conferido por el representante legal de COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1 señor Jesús Alejandro Bejarano Carreño a la Doctora Carol Ingrid Cardozo con tarjeta profesional 93.435 del H.CS. de la J.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55260 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1

b) Certificado de existencia y representación legal correspondiente a COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1.

c) Copia Manifiesto 5-10165625.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- Insta se cite a comparecer al patrullero Edwin López con placa No. 93234, a fin de que haga reconocimiento del contenido del IUIT citado y de su firma impuesta.
- Solicita se cite y haga comparecer al señor Esteban Ramírez Coterio identificado con cédula de ciudadanía No. 1020402633 conductor del vehículo de placa SWP-319, para que relate sobre el viaje y cargue motivos de estos descargos.
- Requiere oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio y/o organismo competente a fin de que remita el certificado de calibración de la ESTACION DE PESAJE BÁSCULA FLOREZ 2, para la fecha en que impuso el comparendo, el día 27 de junio de 2016.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55260 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 405187 del 27 de junio de 2016

6.2. Tiquete de báscula No. 992027.

6.3. Poder especial conferido por el representante legal de COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1 señor Jesús Alejandro Bejarano Carreño a la Doctora Carol Ingrid Cardozo con tarjeta profesional 93.435 del H.C.S. de la J.

6.4. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1.

6.5. Copia Manifiesto 5-10165625.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1. Respecto a la solicitud de citar a comparecer al patrullero Edwin López con placa No. 93234, a fin de que haga reconocimiento del contenido del IUIT citado y de su firma impresa, este Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

7.2. Frente a la solicitud de citar y hacer comparecer al señor Esteban Ramírez Coterio identificado con cédula de ciudadanía No. 1020402633 conductor del vehículo de placa SWP-319, para que relate sobre el viaje y cargue motivos de estos descargos, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 405187 de fecha 27 de junio de 2016, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.3. Frente a las solicitudes planteadas por parte de la investigada, correspondiente a la dudas pertinentes a la información arrojada por la básculas de pesajes, ésta delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 167 del Código General del Proceso, COLTANQUES SAS, es quien tiene el deber de contraprobar a través de medios idóneos la presunción establecida en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 405187 de fecha 27 de junio de 2016, Además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se encuentran las básculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55260 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1

investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Doctora Carol Ingrid Cardozo identificada con cédula de ciudadanía número 52.220.015 expedida en Bogotá, con T.P. 93.435 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

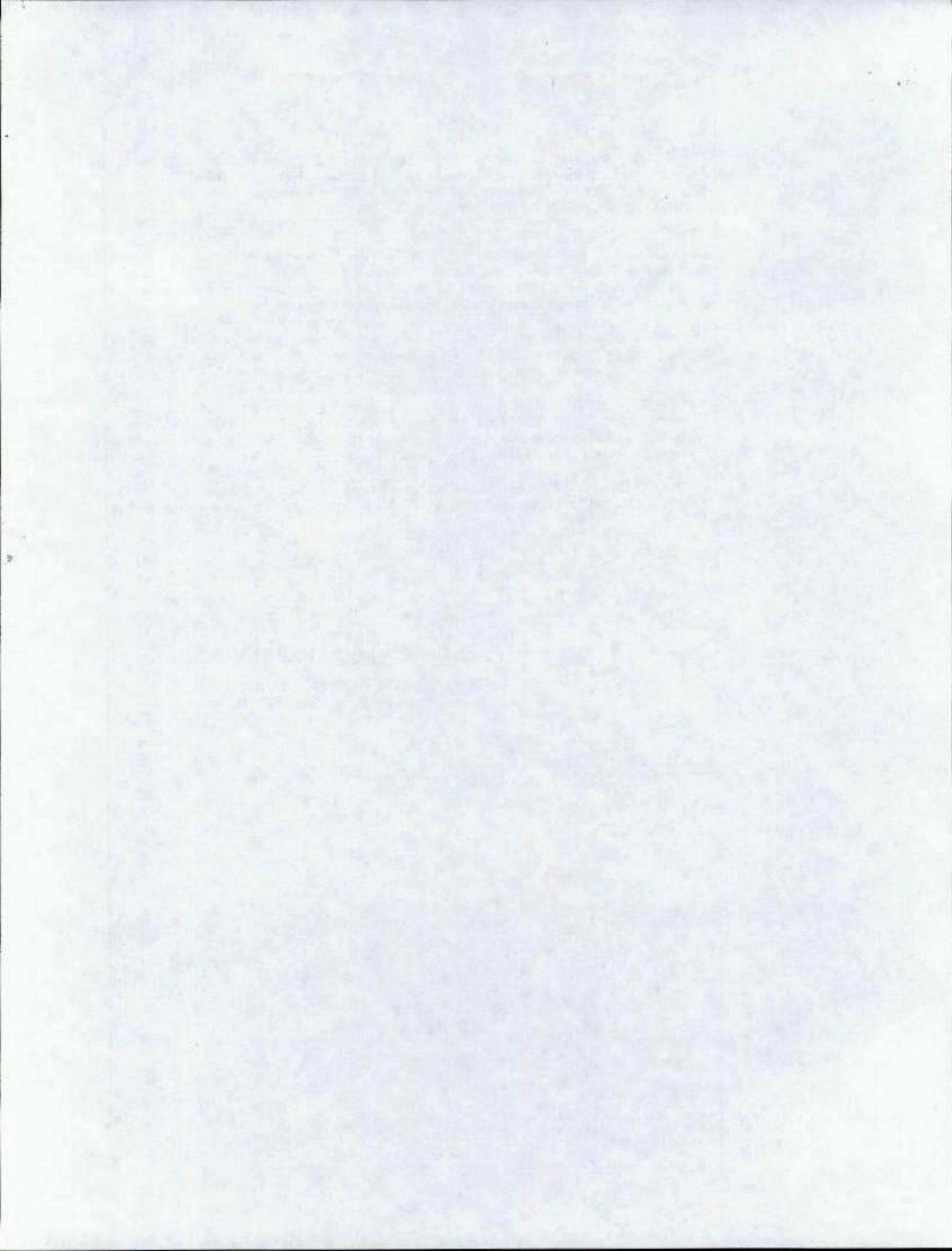
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405187 del 27 de junio de 2016.
2. Tiquete de báscula No. 992027.
3. Poder especial conferido por el representante legal de COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1 señor Jesús Alejandro Bejarano Carreño a la Doctora Carol Ingrid Cardozo con tarjeta profesional 93.435 del H.CS. de la J.
4. Certificado de existencia y representación legal correspondiente a COLTANQUES S A S identificada con NIT. 860040576-1.
5. Copia Manifiesto 5-10165625.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.





COLTANQUES S A S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

BOGOTA

Identificación

NIT 860040576 - 1

- REGISTRO MERCANTIL
- REGISTRO UNICO DE PROponentES

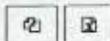
Registro Mercantil

Numero de Matricula	49136
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20171026
Fecha de Matricula	19740530
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 88 N. 17B - 40
Teléfono Comercial	0000001 0000001
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 88 N. 17B - 40
Teléfono Fiscal	0000001 0000001
Correo Electrónico Comercial	pruebasgestionticcb@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	pruebasgestionticcb@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre

+ COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LTDA

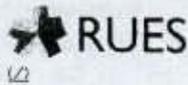


Acceso

Privado

Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co (/Manage)

Cerrar Sesión



- + COLOMBIANA DE TANQUES "COLTANQUES"
- + COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES
- + COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LIMITADA
- + COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES LTDA.
- + COLOMBIANA DE TANQUES LIMITADA (COLTANQUES)
- + COLTANQUES S.A.S
- + COLTANQUES S.A.S
- + COLTANQUES S.A.S

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 13 registros

Anterior 7 Siguiente

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

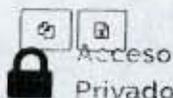
	2015	2016	2017
Activo Corriente			\$ 00
Activo Total			\$ 30,000,000
Pasivo Corriente			\$ 00
Pasivo Total			\$ 00
Patrimonio Neto			\$ 00
Pasivo Mas Patrimonio			\$ 00
Balance Social			\$ 00
Costo de Ventas			\$ 00
Gastos Operacionales			\$ 00
Otros Gastos			\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional			\$ 00
Resultado del Período			\$ 00

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite al Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0000049136&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0000049136&tipo=08090001\)](#)

Representación Legal y Vinculos



Bienvenido andrea.valcancet@supertransporte.gov.co

[Cerrar Sesión](#)



+ 109420	CUBIDES OLARTE HENRY
+ 5157258	MORENO ULLÓA MARTHA LUCIA
+ 7933900	BEJARANO CARREÑO JESUS ALEJANDRO
+ 1008700	LEÓN CIFUENTES JORCE AUGUSTO

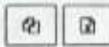
Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior Siguiente

Registro de Proponentes

Número de Inscripción RUP	000000004742
Fecha de Renovación	20170426
Fecha de Inscripción	20170426
Fecha de Cancelación	
Estado del Proponente	NORMAL

Empresas que foman parte del Grupo Empresarial o la Situación de Control



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Domicilio
+ CUBIDES OLARTE HENRY	1094204	BOGOTA
+ COLTANQUES S.A.S	8600405761	BOGOTA D.C.

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior Siguiente

Certificados en Línea

[Ver Certificado de Proponentes \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=000000004742&tipo=08090002\)](#)

[Ver Expediente...](#)

[Clasificación UNSCP](#)
[Información Contratos, Multas y Sanciones](#)
[Noticias asociadas](#)



Código	Descripción
20821200	Equipo de fracturar
20121300	Equipo de control de arena
20122200	Equipo de prueba del pozo
20142900	Tanques - recipientes almacenadores
22101500	Maquinaria para trabajo de desmonte
23151800	Maquinaria, equipo - suministros de la industria farmacéutica
23153400	Ensambladoras
24101500	Camiones industriales
24101600	Equipo de izaje - accesorios
24101700	Transportadores - accesorios

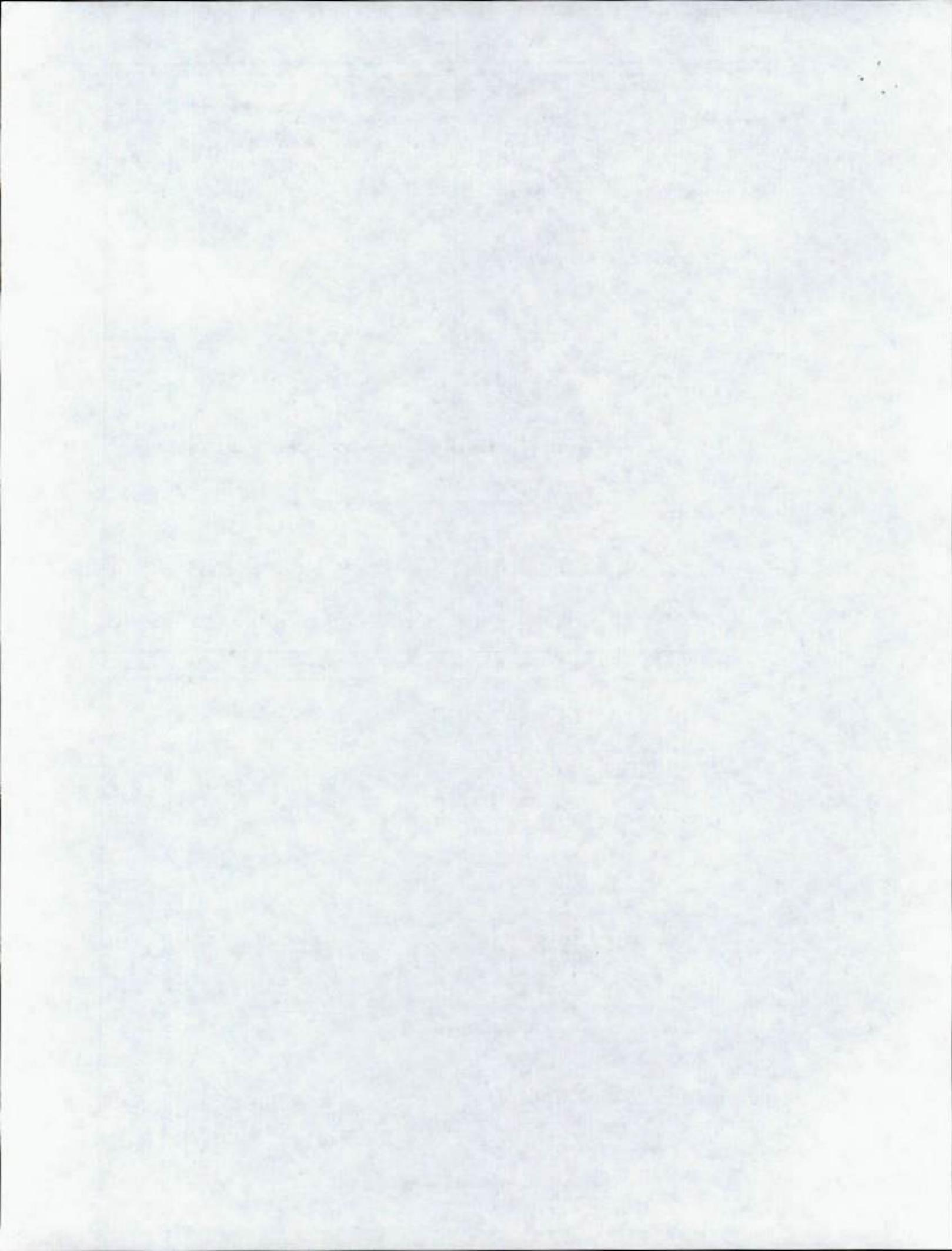
Showing 1 to 10 of 38 entries

Previous 2 3 4 Next



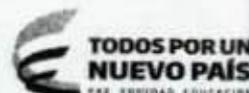
Acceso Privado
 Bienvenido [andreaivalcarcel@supertransporte.gov.co](#) (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501707871



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
COLTANQUES S.A.S.
CARRERA 88 No 17 B - 40
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

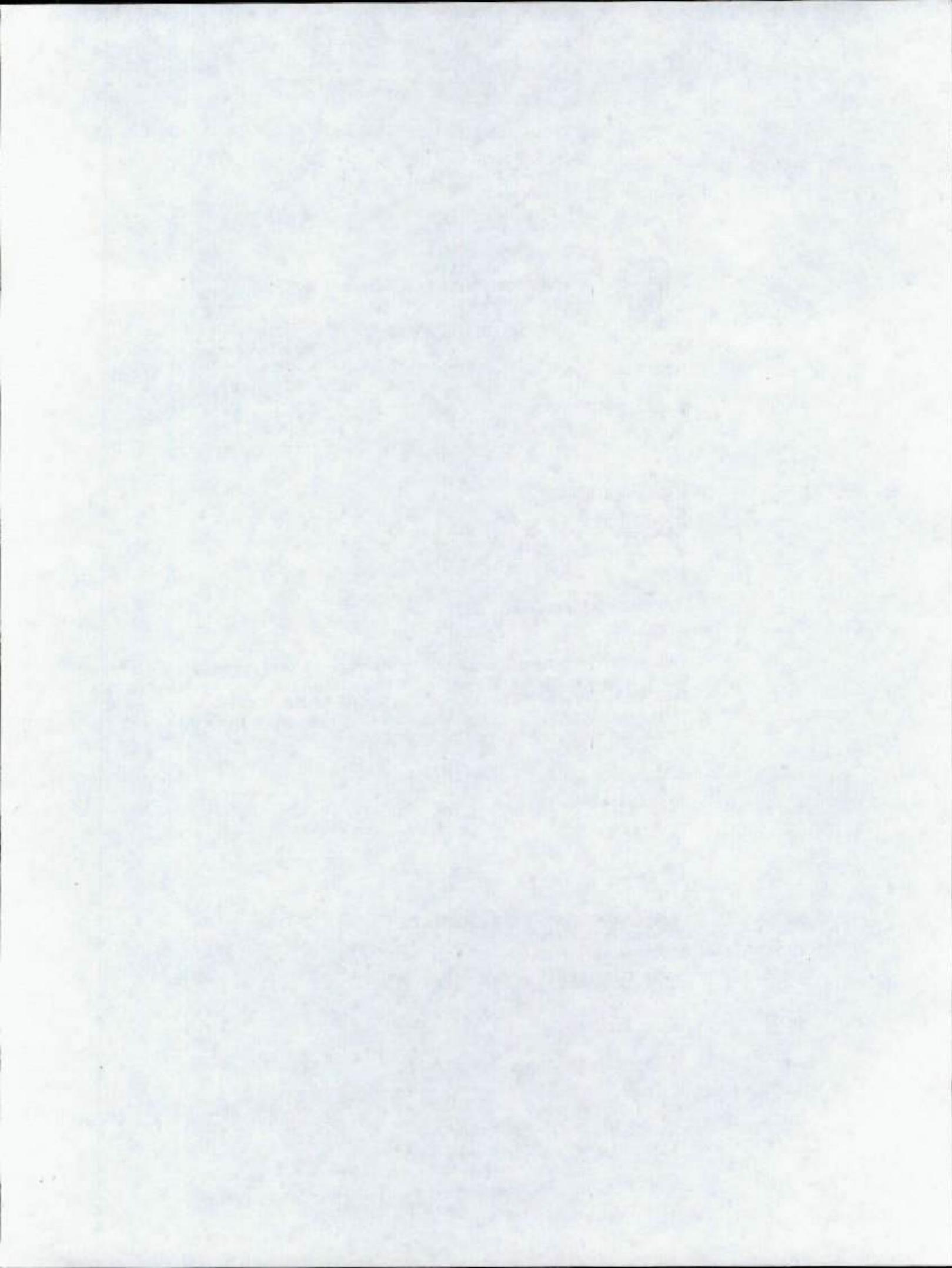
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70752 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Servicio Postales
Nacional S.A.
CALLE 26 A 28
KIT 200 95011-9
Línea No. 01 8000 111 200

REMITENTE
Nombre: Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN CABO 27 NO. 28B-21 BARRIO
IS SOLIDAD

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN882948591CO

DESTINATARIO
Nombre: Razón Social:
APODERADA COLTANQUES S.A.S.

Dirección: CALLE 24C NO. 80B-11
OFICINA 202 BARRIO MODELO

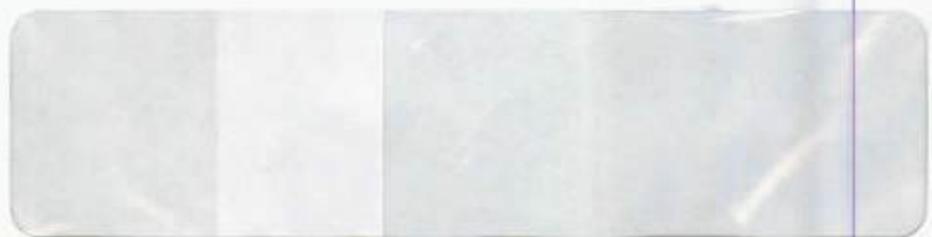
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931158

Fecha P'g-Admisión: 02/01/2018 16:16:11

Mn. Transporte Lic de carga 0002
del 20062011



472		Moivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No Hecho <input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Redimando <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apagado Desusado		Fecha 1: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> Fecha 2: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/> Día: <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> Año: <input type="text"/>		Nombre del distribuidor: <i>Elm... ..</i> C.C.: <i>...</i> Centro de Distribución: <i>...</i> Observaciones: <i>...</i>	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

